

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Martes, 7 de mayo de 2024

En San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
19-008996-0007-CO	2024012183		Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2019010400 de las 09:20 hrs. del 07 de junio de 2019, para que agregue lo siguiente: Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. De igual manera, se ordena la anterior adición en el registro del Sistema de Gestión de Archivos Judiciales que corresponde a este proceso judicial. En lo demás se mantiene incólume la resolución. Notifíquese.
23-006043-0007-CO	2024012184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-016851-0007-CO	2024012185		Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N° 2023-18597 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.
23-017348-0007-CO	2024012186	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a David Morales Quirós, en su condición de director del Área Rectora de Salud Coronado del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023027545 de las 09:20 horas del 27 de octubre de 2023. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese en forma personal a David Morales Quirós, en su condición de director del Área Rectora de Salud Coronado del Ministerio de Salud.
23-020504-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se les reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2023-023684 de las 9:55 horas de 26 de

			setiembre de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
23-022609-0007-CO	2024012188		Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 29 de abril de 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tra-mitado como un asunto nuevo.
23-027523-0007-C	2024012189	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Host Milton Zambrana Granados, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de El Castillo Country Club Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024000427 de las 9:15 horas de 12 de enero de 2024 respecto a "(i) Aclararnos con fundamento en cuáles disposiciones del estatuto, la Junta Directiva contrató los servicios profesionales de uno o más profesionales en Derecho durante las sesiones de la Junta Directiva. (ii) Así mismo (sic) se nos permita la revisión de los contratos que la Junta Directiva firmó con dichos profesionales y de qué partida del presupuesto se les pagan sus honorarios. (iii) Solicitamos por favor nos indiquen los números de actas de sesiones de Junta directiva en las que aprobaron la firma de los contratos con los profesionales en derecho. Esperamos su amable respuesta () al siguiente correo electrónico: verramirez@hotmail.com". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Host Milton Zambrana Granados, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de El Castillo Country Club Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
23-027937-0007-CO	2024012190	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2023-031021 de las 9:55 del 28 de noviembre de 2023. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-028966-0007-CO	2024012191	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-029816-0007-CO	2024012192	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030071-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente Damaris de los Ángeles Salazar Vásquez respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a María de los Ángeles Solís Alvarado y a Anayancy Bonilla Mora, en sus respectivos cargos de Supervisora del Circuito 05 y de Directora Regional, ambas de la Dirección Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2024-006301 de las 09:15 horas del 08 de marzo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de instaurar un procedimiento administrativo y de testimoniar piezas al Ministerio Público, según lo dispuesto en los artículos 56 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a María de los Ángeles

condicion de Supervisorà del Circuito 05 y de Directora Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III Notifiquese. 23-030475-0007-CO 2024012195 RECURSO DE HABEAS CORPUS				
DE HABEAS Luzgado de Pensiones Alimentarias de Pocori de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifiquese. 23-030458-0007-CO 2024012195 RECURSO DE AMPARO				ambas de la Dirección Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, para
23-031641-0007-C0 2024012197 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	23-030273-0007-CO	2024012194	DE HABEAS	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pococí de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
RECURSO DE AMPARO DES AMPARO DE AMPARO DES AMPARO DES AMPARO DES AMPARO DES AMPARO DE AMP	23-030458-0007-CO	2024012195		No ha lugar a la gestión formulada.
DE AMPARO Description De	23-031641-0007-CO	2024012196		No ha lugar a la gestión formulada.
DE AMPARO horas del 29 de abril de 2024, así como la Sentencia Nº 2024-002680 de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, y el libelo de interposición de este amparo, para que sean tramitados como un asunto nuevo. 24-002589-0007-CO 2024012200 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO	23-031892-0007-CO	2024012197		Archívese el expediente.
DE HABEAS CORPUS RECURSO DE AMPARO	24-000522-0007-CO	2024012198		de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, y el líbelo de interposición de este amparo, para que sean
DE AMPARO 24-002945-0007-CO 2024012201 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO D	24-001611-0007-CO	2024012199	DE HABEAS	No ha lugar a la gestión formulada.
DE AMPARO Por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 202402136 de las 09:15 horas del 26 de enero de 2024, en las condiciones ahí consignadas, es decir que se le cancelen los montos que se le adeudan a la amparada tocantes a los periodos comprendidos del 01 al 31 de diciembre de 2023. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifiquese. 24-004011-0007-CO 2024012203 RECURSO DE AMPARO 24-004025-0007-CO 2024012204 RECURSO DE AMPARO 24-004036-0007-CO 2024012205 RECURSO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012206 RECURSO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012201 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO	24-002589-0007-CO	2024012200		No ha lugar a la gestión planteada. Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de esta Sala el 2 de mayo de 2024 para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-004011-0007-CO 2024012203 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004025-0007-CO 2024012204 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004036-0007-CO 2024012205 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004069-0007-CO 2024012206 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-002945-0007-CO	2024012201		por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2024002136 de las 09:15 horas del 26 de enero de 2024, en las condiciones ahí consignadas, es decir que se le cancelen los montos que se le adeudan a la amparada tocantes a los periodos comprendidos del 01 al 31 de diciembre de 2023. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento
DE AMPARO DE AMPARO 24-004025-0007-CO 2024012204 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004036-0007-CO 2024012205 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004069-0007-CO 2024012206 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-003770-0007-CO	2024012202		Se declara sin lugar el recurso.
24-004036-0007-CO 2024012205 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004069-0007-CO 2024012206 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-004011-0007-CO	2024012203		Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO 24-004069-0007-CO 2024012206 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24-004624-1408-4 DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-004025-0007-CO	2024012204		Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO DE AMPARO 24-004097-0007-CO 2024012207 RECURSO DE AMPARO 24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. No ha lugar a la gestión formulada.	24-004036-0007-CO	2024012205		No ha lugar a la gestión formulada.
24-004355-0007-CO 2024012208 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24/09/2024 14 08:45 DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-004069-0007-CO	2024012206		Se rechaza de plano el recurso.
24-004614-0007-CO 2024012209 RECURSO DE AMPARO No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 21-004624-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. 24/09/2024 14 08:45 DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-004097-0007-CO	2024012207		Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO 24-004624-0007-CO 2024012210 RECURSO DE AMPARO 24-05-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.	24-004355-0007-CO	2024012208		Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO 2 1765-0007-CO 2024012211 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. DE AMPARO	24-004614-0007-CO	2024012209		No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
24/09/2024 14 08:45 DE AMPARO	24-004624-0007-CO	2024012210		Se rechaza de plano el recurso.
	2 4765 ₁ 0007 ₅ CO ₁₁ 24/09/2024 14	n 20240122211 e 08:45		No ha lugar a la gestión formulada.
24-005236-0007-CO 2024012212 RECURSO No ha lugar a la gestión formulada.	24-005236-0007-CO	2024012212	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.

		DE HABEAS CORPUS	
24-005351-0007-CO	2024012213	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
24-005391-0007-CO	2024012214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005414-0007-CO	2024012215	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2024-007343 de las 09:20 horas del 15 de marzo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-005418-0007-CO	2024012216		Se adiciona la sentencia No. 2024010103 de las 09:20 hrs. del 19 de abril de 2024, para que en el hecho probado a) y en el considerando II, se lea correctamente el nombre de la amparada [NOMBRE 001] y no el otro que se indicó. En lo demás se mantiene incólume la resolución. Notifíquese.
24-006030-0007-CO	2024012217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006149-0007-CO	2024012218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006415-0007-CO	2024012219	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Édgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden, director general y jefe del servi-cio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024008157 de las 9:20 horas de 22 de marzo de 2024. Lo ante-rior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Édgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Car-los, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-006430-0007-CO	2024012220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006982-0007-CO	2024012221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007071-0007-CO	2024012222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007366-0007-CO	2024012223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007416-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
7661-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	2024012225 mado digitalmente 08:45	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007830-0007-CO	2024012226	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007919-0007-CO	2024012227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007974-0007-CO	2024012228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Tome nota Christian Estrada Alvarado, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia.
24-008026-0007-CO	2024012229	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, MARIA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en condición de Jefe del Servicio de Farmacia y, DANIEL UGALDE MONTERO, en condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008029-0007-CO	2024012230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-008236-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a. i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el medicamento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de

			lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008322-0007-CO	2024012232		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008644-0007-CO	2024012233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008646-0007-CO	2024012234		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Roy López Arias jefe del servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante, en el mes de AGOSTO DE 2024, plazo dispuesto por las autoridades recurridas. Lo anterior, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-008655-0007-CO	2024012235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008667-0007-CO	2024012236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008759-0007-CO	2024012237		Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General José Barahona Cano, Jefe a.i. del Servicio de Radiología y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, así mismo a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la resonancia requerida en la fecha indicada a esta Sala (21 de junio de 2024), y sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (22 de julio de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008812-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en su orden, Directora General a.i. y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la

			notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-008831-0007-CO	2024012239		Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a las citas de resonancia magnética y valoración en Ortopedia del recurrente. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para asegurar que el 28 DE JUNIO DE 2024, -fecha indicada en el informe rendido a esta Sala- al amparado se le efectúe la resonancia magnética prescrita y se ponga a disposición del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez el resultado correspondiente. Además, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que el 30 DE JULIO DE 2024 fecha señalada en el informe rendido a la Sala-, al tutelado efectivamente se le valore de manera integral en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio respecto a su padecimiento en ambas rodillas, junto con el resultado de la resonancia magnética prescrita y se le defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al trámite de la referencia emitida al ampara
24-008867-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Randall Álvarez

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-008927-0007-CO	2024012241	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
24-009010-0007-CO	2024012242		Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009070-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 21 de mayo de 2024, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, realizar las gestiones pertinentes para que el día de la mencionada valoración en el servicio recurrido, la tutelada cuente el resultado de la resonancia magnética. Todo lo anterior, anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del aepidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso admin
24-009090-0007-CO	2024012244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009175-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Wendy Monge Aguilar, por su orden directora general y jefa del servicio de Otorrinolaringología, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a

	1	Ι	<u> </u>
			fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-009241-0007-CO	2024012246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-002955 de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro.
24-009329-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 13 de mayo de 2024 se le practique a la parte tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-009377-0007-CO Documento fii 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 29 de mayo de 2024, tal y como fue informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009386-0007-CO	2024012249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009412-0007-CO	2024012250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009428-0007-CO	2024012251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en las fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 15 de julio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009444-0007-CO	2024012252	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009481-0007-CO	2024012253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2587-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	inudo digitalinente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			·
			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009594-0007-CO	2024012255		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden directora general y jefe de Cirugía, servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-009664-0007-CO	2024012256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al proceso.
24-009727-0007-CO	2024012257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalos Sequeira, bajo ese mismo orden Directora Médico y Jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 04 de junio de 2024, se le realice atención médica pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-009734-0007-CO	2024012258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
24-009758-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

24-009793-0007-CO	2024012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y per-juicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Viviana Aragón Gómez, por su orden, director general y jefe a. i. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dis-pongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 17 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe ren-dido, se le realice al paciente el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autorida-des recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesen-ta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dic-tada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009798-0007-CO	2024012261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea hospitalizado y dentro de dicho internamiento se le realice la cirugía indicada en la Especialidad de Urología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
24-009849-0007-CO	2024012262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-009854-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	imado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de junio de 2024 a la amparada se le practique la resonancia magnética que requiere, de modo que el resultado conste en el expediente de la paciente y pueda ser consultado por el médico tratante en la cita de control del 24 de junio siguiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto a las autoridades del hospital Dr, Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009856-0007-CO	2024012264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009881-0007-CO	2024012265	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-009891-0007-CO	2024012266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-009894-0007-CO	2024012267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la programación de la cita en Cirugía General para el 14 de marzo de 2025. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en su respectiva condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente sea valorado en Cirugía General en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la depuración de la lista de espera se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009905-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de junio de 2024, se le realice atención médica pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
2 3915-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	2024012269 mado digitalmente 08:45	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009948-0007-CO	2024012270	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

			·
		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a lleana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 23 de julio de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010063-0007-CO	2024012271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a al amparado el cateterismo que requiere en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010067-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 07 de agosto de 2024 y en la valoración con el especialista en Ortopedia, se le deberá evaluar con los estudios radiológicos que así le fueron prescritos a la persona asegurada, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010082-0007-CO	2024012273	l	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Eliecer García Hidalgo, Melissa Rodríguez Israel y John Mora Chavarría, por su orden directora general, jefe del servicio de Medicinas, coordinadora del servicio de Cardiología y coordinadora del servicio de Gastroenterología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia: 1) se le realice al tutelado la gastroscopía prescrita. en caso de que aún no hubiese ocurrido, 2) sea atendido el amparado en la especialidad de Cardiología de ese centro hospitalario y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010111-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010115-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y José Enrique Rojas Vázquez, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación
			de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea hospitalizado y dentro de dicho

			internamiento se le realice la cirugía indicada en la Especialidad de Vascular Periférico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010121-0007-CO	2024012276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010148-0007-CO	2024012277		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-010198-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, en junio de 2024 se le practique al tutelado el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010216-0007-CO		DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
24-010228-0007-CO		DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010247-0007-CO	2024012281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010280-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y Héctor Morera Hernandez, en su calidad de Jefatura de Cirugía, ambos personeros del Hospital de la Anexión, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo

			máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese.
24-010281-0007-CO	2024012283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010284-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Pe-ralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía de retiro de material por osteotomía varizante que requiere, y b) en el plazo de UN MES contado a partir de que la petente sea dada de alta de la prime-ra cirugía, se le realice la cirugía del reemplazo total de cadera derecha. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdic-ción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de vein-te a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, da-ños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Var-gas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010315-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de Directora General, José Roberto Ulloa González en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se ha indicado -24 de junio de 2024-, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-010329-0007-CO	2024012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-010346-0007-CO	2024012287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010349-0007-CO	2024012288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010374-0007-CO	2024012289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010386-0007-CO	2024012290	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de fisiatría el 01 de julio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010387-0007-CO	2024012291	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010402-0007-CO	2024012292	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-010413-0007-CO	2024012293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010423-0007-CO Documento fir	2024012294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-010430-0007-CO	00.15	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el

			artículo 41 constitucional.
24-010463-0007-CO	2024012296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalo Sequeira, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de junio de 2024 sea atendido el tutelado por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010472-0007-CO	2024012297	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Manuel Arévalos Sequeira, Jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (17 de junio de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010473-0007-CO Documento fii 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de en el Directora General a. i. y Carlos Sheerin Arrieta, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Reumatología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida el 15 de mayo de 2024 fecha indicada a esta Sala Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010481-0007-CO	2024012299		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-010493-0007-CO	2024012300		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le intervenga quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso dentro del plazo de tres meses contado a partir de la emisión del oficio No. 200-J.U.2024 de 25 de abril de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010500-0007-CO	2024012301		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le realice a la paciente la radiografía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010506-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo

			especialista en Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010508-0007-CO	2024012303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Alejandro Arévalo Sequeira, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010524-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Manuel Alejandro Arévalo Sequeira, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la

			Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010526-0007-CO	2024012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Miguel Arévalos Sequeira, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 18 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010528-0007-CO	2024012306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido sea realizada en las fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de junio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010533-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Manuel Arévalo Sequeira, jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de ortopedia el 19 de junio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010535-0007-CO	2024012308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de mayo de 2024 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ecocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010565-0007-CO	2024012309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-010579-0007-CO	2024012310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010585-0007-CO	2024012311	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-010597-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Blanca Velásquez Chaves y Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1 (Clínica Marcial Fallas Díaz), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en la Especialidad de Oftalmología recurrida sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 8 de mayo de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010600-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-010629-0007-CO		DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010656-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y el Dr. Junior José Quesada Porras, jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones

			necesarias para que el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de urología el 28 de junio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria
24-010670-0007-CO	2024012316		daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del Hospital La Anexión, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-010671-0007-CO	2024012317		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010672-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y a Erika De Marco González en su calidad de Jefa del I Nivel de Atención y Radiología, ambas del Área de Salud de Hatillo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata

			dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el examen de ultrasonido indicado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010677-0007-CO	2024012319		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i. y Rolando Paéz Sáenz en calidad de Jefe Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le realice el examen de gastroscopia indicado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010682-0007-CO	2024012320		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, en el mes de agosto según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-010695-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Roy López Arias, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Urología del nosocomio recurrido, y se

			defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento.
			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010698-0007-CO			Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 15 DE JULIO DEL 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010709-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Maureen Murillo Jiménez, jefa de Servicio Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2 D762-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en s condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el

			amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 30 de mayo de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010765-0007-CO	2024012325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010773-0007-CO	2024012326	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-010781-0007-CO	2024012327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010783-0007-CO	2024012328	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010819-0007-CO	2024012329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010868-0007-CO	2024012330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en condición de Directora Médica y, a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de Jefatura del Servicio de cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica que requiere la amparada. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-010877-0007-CO	2024012331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-010878-0007-CO	2024012332	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010893-0007-CO Documento fin	2024012333 mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-U10904-0007-CO	00.45	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Roy López Arias, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio

			de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan
24-010911-0007-CO	2024012335	RECURSO DE AMPARO	nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010949-0007-CO	2024012336		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010975-0007-CO	2024012337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011022-0007-CO	2024012338		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-011037-0007-CO	2024012339		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011052-0007-CO	2024012340		Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-013346 de las 10:30 horas del 06 de junio de 2023.
24-011090-0007-CO Documento fin 24/09/2024 14	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica y a Carolina Ortiz Martínez, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas

			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011104-0007-CO	2024012342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011107-0007-CO	2024012343		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tatiana Guzmán Coto, en su condición de directora general a. i., a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe de Urología, y a Álvaro Gómez Lizarazo, en su condición de especialista en Urología, Médico y Cirujano, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 29 DE JULIO DEL 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011142-0007-CO	2024012344		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011143-0007-CO	2024012345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-011144-0007-CO	2024012346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011145-0007-CO	2024012347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011150-0007-CO	2024012348		Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2024010532 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
2 1165-0007-CO Documento fir 24/09/2024 14	_	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo en lo que al debido proceso se refiere.

24-011182-0007-CO	2024012350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y a Herbert Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011205-0007-CO	2024012351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-011233-0007-CO	2024012352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011234-0007-CO	2024012353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011247-0007-CO	2024012354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011253-0007-CO	2024012355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-011256-0007-CO	2024012356		Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la potestad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso.
24-011262-0007-CO	2024012357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011294-0007-CO	2024012358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011334-0007-CO	2024012359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011337-0007-CO Documento fii 24/09/2024 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Guzmán Coto, en su condición de Directora General y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 6 de junio de 2024 tal y como fue programado, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011352-0007-CO	2024012361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011369-0007-CO	2024012362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011371-0007-CO	2024012363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011379-0007-CO	2024012364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011389-0007-CO	2024012365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011406-0007-CO	2024012366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41constitucional.
24-011408-0007-CO	2024012367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011410-0007-CO	2024012368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrado Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
24-011412-0007-CO	2024012369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011414-0007-CO	2024012370	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2024010345 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
24-011428-0007-CO	2024012371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011447-0007-CO	2024012372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-011452-0007-CO Documento fin	2024012373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina (Cardiología) del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en el Servicio de Cardiología el 07 de mayo de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
24/09/2024 14 24-011463-0007-CO		RECURSO	pero no en costas. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-011464-0007-CO	2024012375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011470-0007-CO	2024012376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011481-0007-CO	2024012377	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-011484-0007-CO	2024012378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011494-0007-CO	2024012379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011518-0007-CO	2024012380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011544-0007-CO	2024012381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011556-0007-CO	2024012382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011560-0007-CO	2024012383	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-011586-0007-CO	2024012384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011592-0007-CO	2024012385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-011598-0007-CO	2024012386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011612-0007-CO	2024012387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011640-0007-CO	2024012388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-011682-0007-CO	2024012389		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-011686-0007-CO	2024012390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011719-0007-CO	2024012391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

